



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0544

Valledupar,

15 MAYO 2015

"Por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169 906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811, actuando en calidad de Representante Legal de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Certificado de existencia y representación legal de Palmas Sicarare. S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5128 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Casanare)
- 4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 014 de fecha 27 de febrero de 2015 emanado de la Coordinación de la Sub Área Junidica Ambiental , se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de marze de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-5128 denominado Casanare ubicado al Norte con la finca Mario Pinedo, al Oriente con la hacienda Pororó, al Sur con la finca José Laconture y la hacienda La Esperanza, y al Occidente con el Instituto de Fomento Algodonero en jurisdicción del municipio de Codazzi Cesar; teniendo este una extensión superficial del predio es (sic) de 287Has.

b) Propietario del predio.

El propietario del predio es Palmas Sicarare S.A.S. con NIT # 900169906-9.

c) Empresa perforadora.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar Teléfonos 5748960- 018000915306 Fax 5737181

7



0544 15 MÅY0 2015



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

La embresa encargada de la perforación del pozo será GUIESE POZOS E INGENIERIA S.A.S.

- d) Especificaciones del equipo a emplear.
- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos, FAILING 1500 o GARDNER DENVER 1000 o similar.
- Tuberías de perforación y barras de peso.
- Brocas de diferentes diámetros hasta 26".
- Tuberías de limpieza de pozos en acero.
- Compresor de aire.
- Planta eléctrica.
- Equipo de bombeo de 65 LPS o similar.
- Equipo de medición de niveles electrónicos.
- Tubo aforador de caudales.
- Equipo para registro eléctrico.
- Camión de apoyo.
- e) Sistema de perforación.

La perforación se realizará de forma mecánica, por medio de taladro y broca de tungsteno, a una profundidad de 150m, con el fin de captar las gravas y arenas.

f) Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 6 meses, donde se especifica el proceso de la actividad exploratoria en los siguientes términos:

- Movilización del equipo al sitio estipulado.
- Construcción de la piscina de lodos.
- Montaje del equipo para perforar.
- Construcción del sondeo exploratorio
- Muestreo metro a metro de la perforación.
- Seguimiento de la sintomatología de la perforación.
- Registro eléctrico.
- Muestra preliminar de bombeo.
- Ampliación del pozo a la profundidad y diámetro de diseño.
- Suministro y colocación de tubería de pvc del diámetro seleccionado.
- Suministro y colocación de filtros en pvc del diámetro seleccionado.
- Suministro y colocación de gravilla graduada, lavada y redondeada, en el espacio anular.
- Limpieza y desarrollo de las zonas de filtros del pozo por sistema de pistoneo y extracción de solidos con compresor.
- Gonstrucción del sello y base del pozo.
- Prueba de bombeo definitiva del pozo, obteniendo todos los parámetros hidráulicos del pozo exigidos.
- Informe final con el diseño y las características hidráulicas del pozo.



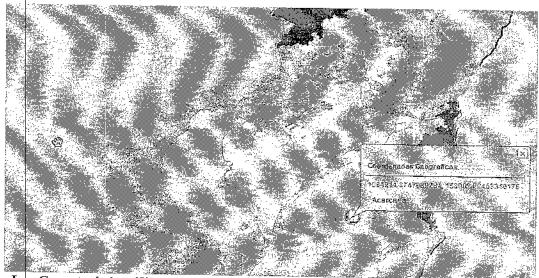
SINA

Continuación Resolución No 054415 MAYO 2015

se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

g) Características hidrogeológicas de la zona.

El sitio donde se perforará el pozo cuenta con un sistema de acuífero correspondiente a los rellenos fluvioglaciar, que presentan características donde las gravas y arenas de este relleno son acuífero que tienen abundantes espacios intergranulares que le dan buena permeabilidad, así mismo las innumerables fuentes de agua superficial que terminada la desglaciación saturar on el relleno volverán a infiltrar cuando se creen gradientes hidráulicos favorables, como lo es el descenso del nivel dinámico por la explotación de un nuevo pozo.



Las Características Hidrogeológicas corresponden a Depósitos aluviales, porosidad sedimentos

h) Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada y a la inspección realizada en campo, se encontró en un radio de influencia relevante pero por fuera del área de interés para exploración otro pozo denominado Pozo 27 georeferenciado bajo las coordenadas geográficas X=1.589.358 Y=1.083.630, el cual aún no funciona porque no tiene concesión.

\$uperficie para la cual se solicita el permiso.

El área de exploración se encuentra dentro del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-5128 denominado Casanare ubicado al Norte con la finca Mario Pinedo, al Oriente con la hacienda Pororó, al Sur con la finca José Lacouture y la hacienda La Esperanza, y al Occidente con el Instituto de Fomento Algodonero en jurisdicción del municipio de Codazzi Cesar. Teniendo este una extensión superficial del predio es (sic) de 287 Has.La ubicación del pozo de exploración estará dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes Coordenadas geográficas:

Punto	Coordenadas		
	N	W	
1	9°55'16,935''	73°18'11,702"	
2_	9°55'16,755"	73°18'9,157"	
.3	9°54'54,219"	73°18'5,739"	
4	9°54'51,361''	73°18'12,692''	
5	9°55'7,353''	73°18'15,453''	





Continuación Resolución No se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para

por medio de la cual explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del

En el predio no existen drenajes, ni corrientes de aguas superficiales; por otra parte la gran mayoría de los recursos forestales existentes son los cultivos de Palma de Aceite.

Termino del permiso.

municipio de Agustín Codazzi Cesar

El peticionario plantea 6 meses, en condiciones normales para la perforación del pozo y se estiman 6 meses más de margen de seguridad e imprevistos, para un término total de 12 meses.

k) Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico seria para uso de Riego, en cultivo de Palma de Aceite.

Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-5128 denominado Casanare ubicado al Norte con la finca Mario Pinedo, al Oriente con la hacienda Pororó, al Sur con la finca José Lacouture y la hacienda La Esperanza, y al Occidente con el Instituto de Fomento Algodonero en jurisdicción del municipio de Codazzi Cesar, a nombre de Palmas Sicarare S.A.S. con Identificación tributaria No. 900169906-9, en el área comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Coordenadas		
	N	W	
1_	9°55'16,935''	73°18'11,702"	
2	9°55'16,755''	73°18'9,157''	
3	9°54'54,219"	73°18'5,739"	
4	9°54'51,361''	73°18'12,692"	
5	9°55'7,353''	73°18'15,453"	

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, para el aprovechamientos de estas aguas subterrárleas se requiere concesión.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales





054415 MANO 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguinfiiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 637.568. Dicha liquidación es la siguiente:

	£				ABLA UNICA				
Marie Section		V		HONOF	RARIOS YVIÁTI	čos			
Numero y Profesi	Categoria onales	ia) Hogoranos (7).	(b)Visitas # , la zorra	(c) Obracion	[t]Pyractor del propugala missio (Pedicación hembro/mes	Jel Decarlor torsi	(f) Vidreess diaclos diversión	totales (basid)	(h) Subtotales ((axel+g)
P. Técnico	Categoria			<u></u>		201 20 20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	200000000000000000000000000000000000000		
f Pateonice	6 Categoria	\$ 4.015,000	1	0,5			\$ 195.358	\$ 97,679	\$ 389,67
	Categoria		Dia.		SCUN PURIORCO	PARTECURA EN LA VIS	ITA V		
1	6	\$ 4.015,000	0	n	SI עון אינט אינט אינט אינט אינט אינט אינט 0,025	DELLA TINE ALTON	A (Sexci)	<u> </u>	
]	(A)Costo har	orarios y viáticos	(Σ h)		0,023	<u> </u>		0	\$ 100.37
	(B)Castos de								\$ 490.054
		alisis de laborator	io v otron co						\$ 20,000
	Costo total (A+B+C)	O y 0005 95	region :					\$0
		ninistración (25%	1 - (A+P+C)						\$ 510.054
	VALOR TAB	A UNICA	0)— (ATDTC)	X U.25		<u>, </u>			\$ 1 27.514
		1998. Mintransporte,							\$ 637,568
	i Atloos según tabia							<u> </u>	

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 130.000.000
3) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 616.000
C) Vr. De proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	211
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
 E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) 	
) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual egal Vigente (E/D)	·
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00





de [15 MAYO 2015 por medio de la cual Continuación Resolución No se otoriga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberan cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 637,568

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.16 9.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas		
	N	W	
1	9°55'16,935''	73°18'11,702''	
2	9°55'16,755''	73°18'9,157''	
3	9°54'54,219''	73°18'5,739''	
4	9°54'51,361''	73°18'12,692''	
55	9°55'7,353''	73°18'15,453''	

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169 906-9, las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.

c) Profundidad y método de perforación.

Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las





Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del munițipio de Agustín Codazzi Cesar

> distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases aitimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,

f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.

h) Diseño de los pozos.

i) Adecuación e instalación de la tubería

Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares

k) Empaquetamiento de grava

Lavado y desarrollo del pozo

- m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- n) Cementada y sellada del pozo.

Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).

3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.

4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.

Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, selle sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).

Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.

Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación,

8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 637.568 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o dos copias del recibo de

țitularidad dei inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.





solución No 0544 15 MAYO 2015

Continuación Resolución No se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

1 . Tomar las medidas ambientales y sanitarias necesarias para la protección de los recursos hidrogeológicos.

12. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (gualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Director General

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández-Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Expediente No CJA 212-2014